



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ERIKA PAOLA ALVARADO ALVARADO, en representación de su menor hijo M.H.A.
DEMANDADO	JULIO CÉSAR HUERTAS JAIMES.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00038-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JULIO CESAR HUERTAS JAIMES a favor del menor M.H.A., quien se encuentra representado por su madre biológica ERIKA PAOLA ALVARADO ALVARADO, por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.448.878)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de diciembre de 2020 a septiembre de 2023, de acuerdo a la certificación de deuda aportada como título ejecutivo complejo.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de octubre de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales, tasados al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JULIO CÉSAR HUERTAS JAIMES y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Por otra parte, la demandante solicita que se le conceda el amparo de pobreza, aduciendo que no tiene capacidad económica para sufragar y atender los costos del proceso, por lo tanto, SE CONCEDE el amparo deprecado, por consiguiente, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación,



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00038-00.

tampoco podrá ser condenada en costas, por cumplir con los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

ORDENAR la inscripción del señor JULIO CÉSAR HUERTAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.807.769, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, de acuerdo a la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que se impida la salida del país del señor JULIO CÉSAR HUERTAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.807.769, mientras se encuentre adeudando las cuotas alimentarias que se ejecutan a través de este asunto. Ofíciase.

TENER al doctor HAROLD DAVID FERNÁNDEZ GUZMÁN, en calidad de Defensor Público, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Ana Milena Saavedra Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6195b0a0d3c2c872bc316b28ba8a18b1a420a3865a0154a174d82a1d4f97c8c7**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>